

camino, red de saneamiento y puente sobre el río Guareña. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Torrecilla de la Orden (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 13 de septiembre de 1969, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Medina del Campo-Olmudo de fecha 15 de junio de 1972.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y puente sobre el río Guareña quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Medina del Campo-Olmudo de fecha 15 de junio de 1972.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Miralrío (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares. Por Decreto de 27 de abril de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Miralrío (Guadalajara) de acuerdo con lo establecido por el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la Comarca de Alto Henares de fecha 15 de marzo de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Miralrío (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Miralrío (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 27 de abril de 1972, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mózar de Valverde (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Benavente Tera. Por Decreto de 8 de octubre de 1970 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Mózar de Valverde (Zamora) de acuerdo con lo establecido por el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Benavente-Tera de fecha 11 de julio de 1968.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Mózar de Valverde (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Mózar de Valverde (Zamora), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 8 de octubre de 1970, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Benavente-Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Benavente-Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «Westinghouse, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semimanufacturas metálicas para la elaboración de piezas del equipo de control de vasijas de reactores nucleares con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Westinghouse, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de semimanufacturas metálicas para la elaboración de piezas del equipo de control de vasijas de reactores nucleares con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Westinghouse, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 10, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Clases de productos	Referencia	P. A.
Tubos de acero inoxidable ...	A	73.18.A.1.
Barras de acero inoxidable ...	B	73.15.E.5.c.
Piezas fundidas inoxidable.	C	73.40.C.3.
Piezas fundidas en hierro dulce	D	73.40.C.3.
Angulares de acero inoxidable	F	73.15.E.6.

A utilizar en la elaboración de conjuntos de apoyo superior para mecanismos de control de vasijas nucleares (P. A. 84.59.B), con las siguientes referencias y pesos unitarios:

Referencia del conjunto	Peso unitario — Kg.
6114 E09 G01	127.03
6114 E09 G02	123.22
6114 E09 G03	128.78
6114 E09 G04	127.07
6114 E09 G05	123.38
6114 E10 G01	103.27
6114 E10 G02	99.44
6114 E10 G03	101.56
6114 E10 G04	99.32
6114 E10 G05	98.49
6114 E11401	153.42

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada conjunto exportable, cuya referencia y peso neto se mencionan, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de material que en cada caso se indican, y deducibles dentro de ellas los porcentajes de subproductos que adeudarán por su valor como tales, por la P. A. 73.03.03:

Referencia	Clase de material	Data en cuenta — Kgs.	Subproductos — Porcentaje
1. Conjunto 6114 E09 G01:			
A	Tubos de acero inoxidable	152.09	50,5
B	Barras de acero inoxidable	37.37	53,8
C	Piezas de acero inoxidable	41,31	22,5
D	Piezas fundición hierro dulce	3,08	59,4
F	Angulares acero inoxidable	1,45	15,2
2. Conjunto 6114 E09 G02:			
A	Tubos de acero inoxidable	148,89	51,4
B	Barras de acero inoxidable	37,91	53,3
C	Piezas de acero inoxidable	41,31	22,5
D	Piezas fundición hierro dulce	1,53	59,1
F	Angulares acero inoxidable	0,75	17,3
3. Conjunto 6114 E09 G03:			
A	Tubos de acero inoxidable	152,79	51,0
B	Barras de acero inoxidable	40,91	54,1
C	Piezas de acero inoxidable	41,30	22,5
D	Piezas fundición hierro dulce	3,09	60,0
F	Angulares acero inoxidable	2,31	16,0
4. Conjunto 6114 E09 G04:			
A	Tubos de acero inoxidable	152,13	50,5
B	Barras de acero inoxidable	37,36	53,8
C	Piezas de acero inoxidable	41,31	22,5
D	Piezas fundición hierro dulce	3,09	60,0
F	Angulares acero inoxidable	1,44	11,8

Referencia	Clase de material	Data en cuenta — Kgs.	Subproductos — Porcentaje
5. Conjunto 6114 E09 G05:			
A	Tubos de acero inoxidable	148,89	51,4
B	Barras de acero inoxidable	40,32	56,1
C	Piezas de acero inoxidable	41,31	22,5
D	Piezas fundición hierro dulce	1,54	60,0
F	Angulares acero inoxidable	0,70	2,9
6. Conjunto 6114 E10 G01:			
A	Tubos de acero inoxidable	152,81	50,9
B	Barras de acero inoxidable	37,82	51,6
C	Piezas de acero inoxidable	9,61	16,6
D	Piezas fundición hierro dulce	1,56	59,0
F	Angulares acero inoxidable	1,82	18,5
7. Conjunto 6114 E10 G02:			
A	Tubos de acero inoxidable	148,87	51,3
B	Barras de acero inoxidable	37,82	53,3
C	Piezas de acero inoxidable	9,61	16,6
D	Piezas fundición hierro dulce	1,55	58,7
F	Angulares acero inoxidable	0,74	12,2
8. Conjunto 6114 E10 G03:			
A	Tubos de acero inoxidable	150,97	51,1
B	Barras de acero inoxidable	39,74	55,3
C	Piezas de acero inoxidable	9,61	16,6
D	Piezas fundición hierro dulce	1,56	59,0
F	Angulares acero inoxidable	1,73	20,8
9. Conjunto 6114 E10 G04:			
A	Tubos de acero inoxidable	149,07	51,4
B	Barras de acero inoxidable	40,27	54,8
C	Piezas de acero inoxidable	9,61	16,7
D	Piezas fundición hierro dulce	—	—
F	Angulares acero inoxidable	0,91	20,9
10. Conjunto 6114 E10 G05:			
A	Tubos de acero inoxidable	148,04	51,7
B	Barras de acero inoxidable	39,50	55,2
C	Piezas de acero inoxidable	9,61	16,7
D	Piezas fundición hierro dulce	1,55	58,7
F	Angulares acero inoxidable	0,71	8,4
11. Conjunto 6114 E11 401:			
A	Tubos de acero inoxidable	156,09	40,7
B	Barras de acero inoxidable	22,62	56,7
C	Piezas de acero inoxidable	41,30	22,5
D	Piezas fundición hierro dulce	1,53	60,0
F	Angulares acero inoxidable	0,89	19,1

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Westinghouse, S. A.», sitos en Córdoba.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 48.270 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportaciones

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la construcción del avión «Airbus A-300-B».

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», y para su factoría de Getafe (Madrid), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros para la construcción y exportación de 48 conjuntos—con peso total de 112.880,43 kilogramos de materiales incorporados en dicho régimen—, compuestos cada uno de los siguientes elementos: Un juego de trampas del tren delantero (de aterrizaje), un empenaje horizontal, un juego de trampas del tren principal (de aterrizaje) y un juego de dos puertas para pasajeros, destinados al avión «Airbus A-300-B».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid (Factoría de Getafe), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Referencia	Clase	Partida Arancel
A-1	Chapas en aleación de aluminio de grueso superior a 0,2 milímetros	76.03.B.
A-2	Barras en aleación de aluminio	76.02.B.
A-3	Perfiles en aleación de aluminio	76.02.B.
A-4	Estampados en aleación de aluminio	76.16.B.
A-5	Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	76.02.B.
A-6	Barras de acero aleado	73.15.D.5.b.
A-7	Perfiles de acero aleado	73.15.D.6.
A-8	Chapas de acero aleado de espesor inferior a 1 milímetro	73.15.C.8.b.
A-9	Estampados de acero aleado	73.15.D.2.
A-10	Tubos de acero aleado	73.18.A.1.
A-11	Chapas de acero inoxidable	73.15.E.8.b.1.b.
A-12	Barras de acero inoxidable	73.15.E.5.
A-13	Tubos de acero inoxidable	73.18.A.1.
A-14	Chapas de titanio	81.04.K.
A-15	Barras y estampados de titanio	81.04.K.
A-16	Barras de bronce	74.03.A.2.
A-17	Redondos y placas de teflón	32.02.E.2.
A-18	Paneles «Honey Comb» de resinas fenólicas	39.01.A.2.
A-19	Tojidos preimpregnados de vidrio	70.20.
A-20	Caucho natural	40.01.B.2.
A-21	Caucho sintético	40.02.B.2.
A-22	Telas, cintas, planchas y barras de resinas fenólicas y poliéster	39.02.A.2. 39.01.F.
A-23	Adhesivos, sellantes, endurecedores, mástiques y resinas epoxy	32.12.
A-24	Imprimaciones, pinturas y barnices	32.09.D.
A-25	Diluyentes y disolventes	38.18.

a utilizar en la construcción y exportación de 48 conjuntos—con peso total de 112.880,43 kilogramos de materiales incorporados en dicho régimen— destinados al avión «Airbus A 300 B».

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada juego de trampas del tren delantero del avión «Airbus A-300-B» se señalan a dichos efectos los siguientes productos (exportables, 48 unidades):

Referencia	Materiales	Data en cuenta — Kilogramos	Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
			Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A 1	Chapas en aleación de aluminio de espesor superior a 0,2 mm.	253,010	217,639	86,02	—	—	76.01.B.
A-2-3	Perfiles y barras en aleación de aluminio	0,609	0,365	59,93	—	—	76.01.B.
A-8	Chapas de acero aleado	2,580	1,924	74,57	—	—	73.03.A.2.b.
A 6	Barras de acero aleado	2,180	1,962	90,00	—	—	73.03.A.2.b.
A-7	Perfiles de acero aleado	15,720	14,148	90,00	—	—	73.03.A.2.b.
A-16	Barras de bronce	2,360	2,148	91,02	—	—	74.01.E.
A-17	Placas de teflón	2,356	—	—	0,818	34,66	—
A-24	Pinturas	21,131	—	—	6,973	32,99	—
A-25	Disolventes	12,990	—	—	10,382	80,00	—
A-23	Endurecedores	16,975	—	—	5,092	29,99	—
	Sumas totales	329,911	238,186		23,375		

Por cada empenaje horizontal del avión «Airbus A 300 B» se señalan a dichos efectos los siguientes productos (exportables, 48 unidades):